



UNCA

**“REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”**

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0304-2021-UNCA,
de fecha 22 de julio de 2022

**JULIO – 2022
HUAMACHUCO**

¡La Universidad del Ande Liberteño!



Handwritten signature in blue ink.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05	
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	FECHA:	Julio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	2 de 28	

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE

DR. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DRA. MARGARITA ISABEL HUAMAN ALBITES

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DR. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO

ELABORADO	REVISADO	ARROBADO
 UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA HUAMACHUCO	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISION ORGANIZADORA  Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ PRESIDENTE	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISION ORGANIZADORA  Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ PRESIDENTE
 Ms. FREDY JULIO MORALES MOSCOL Docente	DR. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ	COMISIÓN ORGANIZADORA
22-07-2022	22-07-2022	22-07-2022

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05	
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	FECHA:	Julio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	3 de 28	

CONTENIDO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALIDADES	4
CAPÍTULO I: OBJETO, ALCANCE, FINALIDAD, BASE LEGAL Y DEFINICIONES	4
TÍTULO II: DE LAS OBLIGACIONES	7
CAPÍTULO I: DE LA AUTORIDAD MÁXIMA	7
CAPÍTULO II: DE LOS RESPONSABLES DE GESTIONAR LA INFORMACIÓN	8
TÍTULO III: DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA	11
CAPÍTULO I: DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTANDAR	11
CAPÍTULO II: DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA	14
CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR	15
CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA	16
TÍTULO IV: DEL ACCESO A LA INFORMACION	16
CAPÍTULO I: DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	16
TÍTULO V: DE LAS SANCIONES.....	20
CAPÍTULO I: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	20
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA	22
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	22
ANEXOS.....	25
ANEXO 01: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	25
ANEXO 02: FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	26
ANEXO 03: FLUJOGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR.....	27
ANEXO 04: FLUJOGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA.....	28



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05	
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	FECHA:	Julio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	4 de 28	

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE, FINALIDAD, BASE LEGAL, Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto dotar a la Universidad Nacional Ciro Alegría, en adelante UNCA, de mecanismos, criterios y procedimientos que garanticen a toda persona, la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de la UNCA.

Artículo 2. El presente Reglamento es de alcance del personal administrativo, docentes, estudiantes, egresados, autoridades, directores/jefes de las diversas dependencias de la UNCA, personal designado de entregar la información pública, personal responsable de mantener y actualizar la información en el Portal de Transparencia y la página web de la Universidad.

Artículo 3. El presente reglamento tiene por finalidad proporcionar de forma oportuna la información pública, así como publicar de forma permanente la información actualizada académica e institucional pertinente de la UNCA.

Artículo 4. El presente reglamento tiene como base legal:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley 30220, Ley Universitaria.
3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias
4. Ley N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley de Transparencia).
5. Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias.
6. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento.
7. Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses.
8. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29091, que establece la obligación de publicar documentos de gestión e información en el Portal del Estado Peruano y en los portales electrónicos institucionales.
10. Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05		
		FECHA:	Julio 2022		
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		5 de 28

11. Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM
12. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
13. Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTA/PD, que aprueba Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública.
14. Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas y con licencia institucional denegada.
15. Resolución de Superintendencia N° 0055-2021-SUNEDU, que aprueba las “Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad”.
16. Estatuto de la UNCA.
17. Reglamento General de la UNCA
18. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNCA.
19. Texto Único de Procesos Administrativos (TUPA) de la UNCA.

Artículo 5. Definiciones y glosario de siglas:

1. Definiciones

- a. **Agenda oficial:** Comprende los eventos o reuniones oficiales, incluidos los referentes a la gestión de intereses, dentro o fuera del local de la universidad, en los que participe el titular o un funcionario de la Alta Dirección en representación de su institución.
- b. **Información focalizada:** Información relacionada a un sector o ámbito de actuación en particular de una entidad pública que no se encuentre comprendida en los demás rubros del Portal de Transparencia Estándar.
- c. **Interoperabilidad:** Es la capacidad de interactuar que tienen las organizaciones públicas para alcanzar objetivos que hayan acordado conjuntamente, recurriendo a la puesta en común de información y conocimientos, a través de los procesos y el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de información.
- d. **Sistema de Información de Obras-INFOBRAS:** Es un sistema web que busca fortalecer la transparencia en la ejecución de las obras públicas a nivel nacional

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05	
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	FECHA:	Julio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	6 de 28	

mediante el acceso a la información del avance mensual y la articulación de información del SEACE, SIAF-RP e INVIERTE.PE de las obras públicas.

- e. **Portal Institucional:** Es un sitio web institucional que ofrece al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios relacionados con la UNCA. Incluye: noticias, eventos, servicios, convocatorias, directorios, documentos de gestión, sistemas de información, enlaces web externos, entre otros.
- f. **Portal de Transparencia Estándar:** Es el canal digital de información estandarizada e integral de las entidades públicas que tiene como finalidad facilitar el acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos y sobre la gestión institucional, incrementando los niveles de transparencia. Actualmente, se encuentra integrada a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (Plataforma GOB.PE).
- g. **Portal de Transparencia Universitaria:** Plataforma donde se publica información referente al artículo 11 de la Ley Universitaria N° 30220.
- h. **Registro de visitas:** Es la plataforma donde se registra y publica información, en tiempo real, de las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como los actos de gestión de intereses que atienden en el local de la entidad pública los funcionarios con capacidad de decisión pública, con el fin de fomentar la integridad y transparencia en el cumplimiento de sus funciones. Esta información es pública y debe estar contenida en formato de datos abiertos reutilizables.
- i. **Sistema Integrado de Información Financiera de los Recursos Públicos-SIAF-RP:** Es el sistema informático de uso obligatorio por parte de las entidades públicas, según determine cada ente rector de los sistemas administrativos integrantes de la Administración Financiera del Sector Público mediante resolución directoral. Tiene la finalidad de brindar soporte a todos los procesos y procedimientos de la Administración Financiera del Sector Público garantizando la integración de la información que administra.
- j. **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE:** Es el sistema administrativo del Estado que busca orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. Esta herramienta sustituye al Sistema Nacional de Inversión Pública-SNIP.
- k. **Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE:** Es un sistema integral, compuesto por políticas, procedimientos, normas y software basado en

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05	
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	FECHA:	Julio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	7 de 28	

el uso del internet, con el fin de dar transparencia, optimizar, modernizar y generar ahorros en las contrataciones públicas. Permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como el seguimiento de la ejecución de las contrataciones públicas y la realización de transacciones electrónicas.

2. Glosario de siglas

- a. **PCM-SGD:** Presidencia Del Consejo de Ministros - Secretaría de Gobierno Digital.
- b. **PEI:** Plan Estratégico Institucional
- c. **PTE:** Portal de Transparencia Estándar.
- d. **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos
- e. **ROF:** Reglamento de Organización y Funciones
- f. **OTI:** Oficina de Tecnología de la Información
- g. **SIAF-RP:** Sistema Integrado de Información Financiera de los Recursos Públicos.
- h. **SEACE:** Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

TÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LA AUTORIDAD MÁXIMA

Artículo 6. La autoridad máxima en la UNCA es el Rector.

Artículo 7. Son obligaciones del Rector de la UNCA:

1. Dirigir la actividad académica de la UNCA y su gestión administrativa, económica y financiera.
2. Transparentar la información económica y financiera de la UNCA.
3. Adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permita garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la UNCA.
4. Designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público.
5. Designar al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Universitaria vía acto resolutivo; la misma que será publicada en el Diario Oficial El Peruano.
6. Asegurar que el Responsable de entregar la información de acceso público, así como el Responsable del Portal de Transparencia Universitaria, Portal de Transparencia Estándar y Portal Institucional tengan las condiciones indispensables para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas, enunciativamente:

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05	
		FECHA:	Julio 2022	
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	8 de 28	

- a. Contar con los recursos humanos, tecnológicos y presupuestales necesarios para la atención de las solicitudes de información y las demás funciones en materia de transparencia y acceso a la información que le correspondan. Dichos recursos presupuestales deberán ser previstos en el presupuesto institucional de la UNCA conforme a la normatividad vigente y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
 - b. Recibir capacitación permanente sobre los temas de transparencia y acceso a la información pública para el adecuado ejercicio de sus funciones.
 - c. Contar con un registro para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, tanto física como digital, según sea el caso, donde se consigne por lo menos la siguiente información: la fecha de presentación de la solicitud, el nombre del o la solicitante, la información solicitada, el tiempo en que se atendió la solicitud, el tipo de respuesta que se brindó a la solicitud, las razones por las que se denegó la solicitud. Asimismo, en caso la respuesta se haya realizado fuera del plazo legal (7 días hábiles) las razones de este retardo. El registro deberá contener un apartado en el que se puedan consignar las observaciones que los responsables consideren relevantes para explicar el tratamiento otorgado a una solicitud de información.
7. Designar al responsable de coordinar con las oficinas de la UNCA sobre la clasificación de la información secreta, reservada o confidencial.
 8. Disponer se adopten las medidas de seguridad que permitan un adecuado uso y control de seguridad de la información de acceso restringido.
 9. Disponer, inmediatamente conocidos los hechos, el inicio de las acciones administrativas y/o judiciales para identificar y, de ser el caso, sancionar y exigir las reparaciones que correspondan, a los responsables del extravío o la destrucción, extracción, alteración o modificación, indebidas, de la información en poder de la UNCA.
 10. Disponer la inmediata recuperación o reconstrucción de la información afectada por alguna de las conductas antes mencionadas; y,
 11. Otras establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES DE GESTIONAR LA INFORMACIÓN

Artículo 8. El responsable de implementar, publicar y actualizar el PTE y el Portal Institucional en la UNCA es el Jefe de OTI, cuyas obligaciones son:

1. Implementar el PTE de la UNCA, en coordinación con las unidades orgánicas.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05	
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	FECHA:	Julio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	9 de 28	

2. Recabar la información a ser difundida en el PTE de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Transparencia.
3. Mantener actualizada la información contenida en el PTE. Esto se realiza en el módulo de administración del PTE a cargo de la PCM-SGD; la información actualizada se visualiza automáticamente en el portal de la UNCA a través de su enlace al PTE, señalando en él la fecha de la última actualización.
4. Realizar la actualización del PTE de acuerdo al Manual de usuario para el Portal de Transparencia Estándar de la Presidencia del Consejo de Ministros. Elaborado en abril 2016.

Artículo 9. La actualización del PTE de la UNCA deberá realizarse al menos una vez al mes, salvo los casos en que la Ley de Transparencia hubiera establecido plazos diferentes.

Artículo 10. Todas las unidades orgánicas de la UNCA, se encuentran obligadas a atender los requerimientos de información del jefe de la OTI conforme al inciso 1 del artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 11. Toda modificación sobre la forma y contenido del PTE, deberá ser coordinada con la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 12. El responsable de entregar la información de acceso público en la UNCA es el Secretario General.

Artículo 13. Son obligaciones del Secretario General de la UNCA:

1. Brindar orientación e informar al público, sobre los trámites y el estado de sus expedientes
2. Requerir la información a las unidades orgánicas de la UNCA, que la haya creado u obtenido, o que la tenga en su posesión o control.
3. Poner a disposición del solicitante la liquidación del costo de reproducción de acuerdo al TUPA.
4. Entregar la información al solicitante, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción.
5. Recibir los recursos de apelación interpuestos contra la denegatoria total o parcial del pedido de acceso a la información y elevarlos a su Jefe inmediato superior, cuando hubiere lugar.
6. En caso la solicitud de información deba ser rechazada por alguna de las razones previstas en la Ley, deberá comunicar este rechazo por escrito al solicitante, señalando

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05	
		FECHA:	Julio 2022	
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	10 de 28	

obligatoriamente las razones de hecho y la excepción o excepciones que justifican la negativa total o parcial de entregar la información.

Artículo 14. Sin perjuicio de que la UNCA realice los cambios orgánicos que se consideren para el mejor ejercicio de sus funciones, la actuación del Secretario General se rige por las siguientes reglas:

1. Depende de la máxima autoridad administrativa de la UNCA, en el cumplimiento de sus funciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Para tales efectos respecto de estas funciones no está sujeto a ningún otro servidor de la UNCA.
2. Propone a la máxima autoridad administrativa de la UNCA, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de información.
3. No podrá ser sancionado, cambiado en sus funciones de transparencia y acceso a la información, ni desvinculado de la UNCA como consecuencia del correcto cumplimiento de la Ley de Transparencia.

Artículo 15. El funcionario o servidor que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la información solicitada, es responsable de:

1. Elaborar los informes correspondientes cuando la información solicitada se encuentre dentro de las excepciones que establece la Ley de Transparencia, especificando la causal legal invocada y las razones que en cada caso motiven su decisión. En los supuestos en que la información sea secreta o reservada, deberá incluir en su informe el código correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 21º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Remitir la información solicitada y sus antecedentes al Secretario General, o quien haga sus veces, cuando éste se encuentre ausente.
3. La autenticidad de la información que entrega y esta responsabilidad se limita a la verificación de que el documento que entrega es copia fiel del que obra en sus archivos.
4. Mantener permanentemente actualizado un archivo sistematizado de la información de acceso público de la UNCA que obre en su poder.
5. Conservar la información de acceso restringido que obre en su poder.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05	
		FECHA:	Julio 2022	
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	11 de 28	

TÍTULO III DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTANDAR

Artículo 16. Toda la información que se publique en el PTE tiene las siguientes características:

1. Es redactada y presentada teniendo en cuenta la necesidad de información de los usuarios de los servicios que brinda la UNCA, en un lenguaje que utilice expresiones simples, claras y directas.
2. Debe privilegiar las estructuras gramaticales simples, frases cortas, sin afectar la calidad de la información, y hacer uso del lenguaje técnico sólo cuando sea estrictamente necesario.
3. La UNCA publica un glosario explicativo de la terminología técnica que utilice en el ámbito de sus funciones.
4. La información publicada en el PTE de la UNCA tiene carácter y valor oficial.
5. Es cierta, completa y actualizada, bajo responsabilidad de la OTI que proporciona la información y del jefe de la OTI de actualizar el PTE, de acuerdo al ámbito de sus competencias.
6. De acuerdo a los artículos 1º, 3º, el inciso 5 del artículo 5º de la Ley de Transparencia, la información cuya publicación se encuentra expresamente prevista por la Ley, en otras leyes, en el presente Reglamento y en otras normas, constituyen obligaciones mínimas y meramente enunciativas, por lo que la UNCA publica en su PTE toda aquella información adicional que incremente los niveles de transparencia y resulte útil y oportuna para los ciudadanos.
7. Se publica en el PTE de la UNCA además de la información a la que se refiere el artículo 5º de la Ley de Transparencia y las normas que regulan dicho portal, la siguiente información:
 - a. **Datos Generales.** Consignar el nombre del Funcionario responsable del acceso a la información y del Funcionario Responsable del PTE, indicando sus nombres, apellidos, correo electrónico institucional, teléfono y anexo, así como sus respectivas resoluciones de designación en formato de documento portátil (PDF). Dirección de la sede central de la UNCA y otras sedes, consignar mapa de ubicación.
Directorio de los servidores civiles y correos electrónicos.
Norma de creación de la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05		
		FECHA:	Julio 2022		
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		12 de 28

Normativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Normas emitidas por la UNCA y normas a las que la UNCA se encuentre sujeta.

La actualización de los datos Generales se realiza cuando se designan o se nombran nuevas autoridades, personal docente, no docente y direcciones institucionales de las sedes de la UNCA.

- b. Planeamiento y Organización.** Publicar el ROF, Organigrama, el Manual de Organización y Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo, PEI, Plan de Gobierno Digital, Reporte de cumplimiento, Reporte de seguimiento e Informe de evaluación.

La actualización de Planeamiento y Organización se realizan de acuerdo a las aprobaciones mediante resoluciones de los documentos de gestión.

- c. Presupuesto.** Información que provee el SIAF-RP del Ministerio de Economía y Finanzas vía la interoperabilidad. Saldos de balance, información resultante de la ejecución presupuestal.

La actualización de Presupuesto se realiza por cada operación que se realizan en el módulo presupuestal del SIAF-PRESUPUESTO.

- d. Proyectos de Inversión e INFOBRAS.** Información que provee el INFOBRAS de la Contraloría General de la República vía interoperabilidad.

Información de los montos por concepto de adicionales de obra, liquidación final de obra, informes de supervisión, si corresponde. La unidad orgánica de las contrataciones, los nombres de quienes elaboran las bases para la contratación de bienes y servicios y de los que integran los comités correspondientes. Esta información la provee INVIERTE.PE vía interoperabilidad.

La actualización de Inversiones se realiza por cada operación que se realice en el módulo proyectos del Sistema de INVIERTE.PE.

- e. Personal.** Montos percibidos por el personal docente y no docente de la UNCA.

La actualización de Personal se realiza mes a mes con la información de las planillas proporcionadas por la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración.

- f. Contratación de Bienes y Servicios.** Procesos de selección de bienes y servicios, contrataciones directas; esta información la provee SEACE, vía interoperabilidad.

Registrar información en el módulo de Órdenes de Servicios y Compras. Se publican las órdenes emitidas por la UNCA, independientemente de su ejecución o no.



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05	
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	FECHA:	Julio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	13 de 28	

Gastos de publicidad, pasajes y viáticos, telefonía fija, móvil, internet, uso de vehículos. La información sobre contrataciones, referidos a los montos por concepto de adicionales de las obras, liquidación final de obra e informes de supervisión de contratos, según corresponda. Los laudos y procesos arbitrales, así como las actas de conciliación y procesos de conciliación.

La actualización de Contratación de Bienes y Servicios se realiza mes a mes con la información de las Órdenes de Compra y Servicios proporcionadas por la Unidad de Abastecimiento y Contabilidad de la Dirección General de Administración.

- g. Actividades Oficiales.** Se registra los eventos o reuniones en lo que participe el Rector de la UNCA o un funcionario de la Alta Dirección en representación de la UNCA. Texto íntegro de comunicados e informes oficiales y/o notas de prensa e información adicional que la UNCA considere pertinente difundir.

La actualización de Actividades Oficiales se realiza diariamente con la información proporcionadas por la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.

- h. Acceso a la Información Pública.** Formato de Solicitud de Acceso a la información descargable y editable, dirección electrónica u otros medios idóneos establecidos por la UNCA para formular una solicitud de información pública.

- i. Registro de Visitas.** Se debe consignar todas las visitas que se realicen a los funcionarios o servidores públicos de la UNCA en general. Este registro también contiene información referida a la gestión de intereses, el cual solo alcanza a aquellos funcionarios de la UNCA con capacidad de decisión pública. Para efectos del registro se consignan los siguientes motivos de visita: a) Reunión de trabajo; b) Provisión de servicios; c) Gestión de intereses; d) otros, especificando el motivo. Información adicional relevante que la UNCA considere pertinente difundir.

La actualización de Visitas se realiza diariamente con la información proporcionadas por la Unidad de Servicios Generales.

- j. Información Focalizada.** Información especializada que no estando comprendida en los rubros precedentes debe publicarse por mandato legal y/o reglamentario u otra disposición emitida por autoridad competente. Información relevante y vinculada a la UNCA que aun cuando no exista obligación ésta considere pertinente difundir.

La actualización de Información Focalizada se realiza de acuerdo a las solicitudes de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05	
		FECHA:	Julio 2022	
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	14 de 28	

Artículo 17. Siempre en el marco de las obligaciones de máxima transparencia y del incremento de los niveles de la misma, la UNCA está obligada por la Ley de Transparencia, cuando corresponda, adecuar el cumplimiento de la publicación de información en su PTE de acuerdo a su naturaleza, sus necesidades de información y la de los usuarios de sus servicios. A tales efectos podrán dictar las directivas que correspondan.

CAPÍTULO II DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 18. El Portal de Transparencia Universitaria se encuentra en el Portal Institucional de la UNCA, para ingresar a él se tiene que dirigir el cursor en la sección "Universidad", desplegándose un menú de opciones, desde el cual se podrá acceder al portal Transparencia Universitaria.

Artículo 19. La UNCA tiene la obligación de publicar en su Portal de Transparencia Universitaria en forma permanente y actualizada, la información correspondiente a:

1. El Estatuto, el TUPA, el PEI, el Reglamento General de la universidad y demás normas internas de la UNCA.
La actualización se realiza de acuerdo a las aprobaciones por resolución de los documentos de gestión.
2. Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
La actualización se realiza de acuerdo a la información de las actas proporcionadas por Secretaria General.
3. Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
La actualización se realiza de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
4. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
La actualización se realiza de acuerdo a la información proporcionada por el Vicerrectorado Académico.
5. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
La información se vincula con la temática de Inversiones del PTE de la UNCA.
6. Proyectos de investigación y los gastos que genere.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05		
		FECHA:	Julio 2022		
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		15 de 28

La actualización se realiza de acuerdo a la información proporcionada por el Vicerrectorado de Investigación.

7. Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.

La actualización se realiza de acuerdo a la información proporcionada por el Vicerrectorado Académico.

8. Número de alumnos por facultades y programas de estudio.

La actualización se realiza de acuerdo a la información proporcionada por el Vicerrectorado Académico.

9. Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.

La actualización se realiza de acuerdo a la información proporcionada por el Vicerrectorado Académico.

10. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera profesional.

La actualización se realiza de acuerdo a la información proporcionada por el Vicerrectorado Académico.

11. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

La información se vincula con la temática de Personal del PTE de la UNCA.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR

Artículo 20. Procedimiento de actualización del Portal de Transparencia Estándar:

1. El responsable de Actualización del Portal de Transparencia Estándar PTE solicita a las unidades orgánicas la información pertinente, a fin de cumplir lo dispuesto en la Ley de Transparencia.
2. Las dependencias orgánicas recopilan, elaboran y remiten la información a la Oficina de Tecnologías de la Información, en físico y en formato editable.
3. El responsable del PTE recibe, evalúa y valida la información, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes. En caso la información sea incompleta o no acorde al formato requerido, se retorna a la Unidad Orgánica correspondiente para su respectiva corrección.
4. Validada la información, el Jefe de la OTI publica la información en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05		
		FECHA:	Julio 2022		
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		16 de 28

5. El Responsable del PTE comunica a la Unidad Orgánica la publicación de la información correspondiente en un plazo no mayor de un (01) día hábil.
6. El Responsable del PTE verifica periódicamente y reporta el estado situacional del PTE al Rectorado.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 21. Procedimiento:

1. El responsable de Actualización del Portal de Transparencia Universitaria PTU solicita a las unidades orgánicas la información pertinente, a fin de cumplir lo dispuesto en el Artículo 11° de la Ley Universitaria 30220.

Las dependencias orgánicas recopilan, elaboran y remiten la información a la Oficina de Tecnologías de la Información, en físico y en formato editable.

3. El responsable del PTU recibe, evalúa y valida la información, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes. En caso la información sea incompleta o no se corresponda al formato requerido, se retorna a la Unidad Orgánica correspondiente para su respectiva corrección.
4. Validada la información, el Jefe de la OTI publica la información en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles.
5. El Responsable del PTU comunica a la Unidad Orgánica la publicación de la información correspondiente en un plazo no mayor de un (01) día hábil.
6. El Responsable del PTU verifica periódicamente y reporta el estado situacional del PTU al Rectorado.



Handwritten signature

TÍTULO IV DEL ACCESO A LA INFORMACION

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 22. La solicitud de acceso a la información de la UNCA, puede ser presentada por cualquier persona natural o jurídica utilizando los dos (2) canales de atención con los que cuenta la UNCA:

1. Mesa de partes física de Secretaría General, ubicada en Jr. Miguel Grau N° 459-469, Huamachuco.
2. Mesa de partes virtual: correo electrónico: tramite.documentario@unca.edu.pe.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05	
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	FECHA:	Julio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	17 de 28	

Artículo 23. El uso del formato contenido en el Anexo 01 del presente Reglamento es opcional para el solicitante, quien podrá utilizar cualquier otro medio idóneo para transmitir su solicitud que contenga la siguiente información:

1. Datos del Solicitante: Tipo de Documento (DNI o Carnet Extranjería), número de documento, apellidos y nombres completos, teléfono, celular, email, región, provincia, distrito y domicilio. Tratándose de menores de edad no será necesario consignar el número del documento de identidad.
2. En caso la solicitud se presente en mesa de partes física de la UNCA, la solicitud debe contener firma o huella digital del solicitante de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.
3. Expresión concreta y precisa de la información solicitada, así como cualquier otro dato que propicie la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada.
4. En caso el solicitante conozca la dependencia que posea la información, deberá indicarlo en la solicitud.
5. El solicitante deberá señalar la forma de entrega de información (mediante documento físico, en copia simple o fedateada, o de forma virtual, a través del correo electrónico u otro medio digital).



Artículo 24. Si el solicitante no hubiese incluido el nombre del funcionario responsable o lo hubiera hecho de forma incorrecta, la mesa de partes de la Universidad deberá canalizar la solicitud al funcionario responsable.

Artículo 25. La solicitud de información presentada a la UNCA debe otorgarse en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Este plazo se empezará a calcular a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de información, según se indica en el artículo 21 del presente Reglamento, salvo que aquella no cumpla con los requisitos señalados en los numerales a), b), y c) del mismo artículo, en cuyo caso, procede la subsanación dentro de los dos (2) días hábiles de comunicada, caso contrario, se considerará como no presentada, procediéndose al archivo de la misma. El plazo antes señalado (10) días, se empezará a computar a partir de la subsanación del defecto u omisión.

Artículo 26. La solicitud de información podrá responderse por medio físico o electrónico, cuando la naturaleza de la información solicitada y la capacidad de la UNCA así lo permitan.

Artículo 27. En caso se otorgue la respuesta por la opción de correo electrónico, no se generará costo alguno al solicitante. La UNCA remitirá la información al solicitante dentro de los plazos establecidos por la Ley Transparencia, considerando lo siguiente:

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05		
		FECHA:	Julio 2022		
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		18 de 28

1. Si la solicitud se presenta por mesa de partes física o virtual, la UNCA podrá responder el pedido de información o podrá remitir cualquier otra comunicación al solicitante utilizando el correo electrónico, en horario de atención al público.

Artículo 28. La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida, estará a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. El solicitante deberá acercarse a la UNCA y cancelar este monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción correspondiente y pueda poner a su disposición la información dentro del plazo establecido por la Ley de Transparencia.

Artículo 29. La liquidación del costo de reproducción sólo podrá incluir aquellos gastos directa y exclusivamente vinculados con la reproducción de la información solicitada. En ningún caso se podrá incluir dentro de los costos el pago por remuneraciones e infraestructura que pueda implicar la entrega de información, ni cualquier otro concepto ajeno a la reproducción.

Artículo 30. Cuando el solicitante incumpla con lo previsto en el artículo 30, o habiendo cancelado dicho monto, no requiera su entrega, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la puesta a disposición de la liquidación o de la información, según corresponda, su solicitud será archivada.

Artículo 31. Si la entrega mencionada en el numeral 5 del artículo 21 está contenida en medio magnético o impresa, será puesta a disposición del solicitante en Mesa de Partes, previa presentación de la constancia de pago en caso de existir costo de reproducción.

Artículo 32. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia referida a la conservación de la información estará a cargo del Archivo Central de la UNCA, quien es el responsable del acopio, la organización y la conservación de la información de todas las dependencias de la Universidad.

Artículo 33. La creación, organización, administración, mantenimiento y control de los archivos de la UNCA, se rigen obligatoriamente por las normas y políticas emanadas del Sistema Nacional de Archivos.

Artículo 34. Los procedimientos para la digitalización de los documentos, la información, su organización y conservación en soportes electrónicos o de similar naturaleza, se realizarán obligatoriamente conforme a la normativa sobre la materia y las políticas y lineamientos emanados del Sistema Nacional de Archivos.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05		
		FECHA:	Julio 2022		
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		19 de 28

Artículo 35. La UNCA, no podrá cobrar monto alguno adicional a la reproducción de la información, a las personas que, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, soliciten información que deba ser ubicada y extraída de los archivos públicos.

Artículo 36. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan por el extravío o la destrucción, extracción, alteración o modificación, indebidas, de la información en poder de la UNCA, el responsable del Archivo Central deberá agotar, bajo responsabilidad, todas las acciones que resulten necesarias para recuperar la información afectada por cualquiera de las conductas señaladas.

Artículo 37. Cuando se solicite información afectada por cualquiera de las situaciones señaladas en el artículo precedente, corresponde al responsable de atender la solicitud, informar de dicha situación a la persona solicitante, así como los avances o resultados de las acciones orientadas a recuperar la información o la imposibilidad de brindársela por no haberla podido recuperar.

Artículo 38. El ejercicio del derecho de acceso a la información se tendrá por satisfecho con la comunicación por escrito al interesado, del enlace o lugar dentro del Portal Institucional de la UNCA que la contiene, sin perjuicio del derecho de solicitar las copias que se requiera.

Artículo 39. Los datos personales de estudiantes, egresados, graduados, docentes y no docentes, sólo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de ellos mismos, salvo ley autoritativa al respecto. El consentimiento debe ser previo, informado, expreso e inequívoco. En el caso de datos sensibles, el consentimiento para efectos de su tratamiento, además, debe efectuarse por escrito. Aun cuando no mediara el consentimiento de su titular, el tratamiento de datos sensibles debe efectuarse cuando la ley lo autorice, siempre que ello atienda a motivos importantes de interés público.

Artículo 40. Excepciones al derecho a la información:

1. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.
2. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la UNCA, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05	
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	FECHA:	Julio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	20 de 28	

3. La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de la UNCA cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado. Esta excepción termina al concluir el proceso.
4. La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso, sólo el juez puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado.



TÍTULO V DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 41. El personal responsable o servidores públicos que incurran en falta administrativa en el trámite del procedimiento de acceso a la información, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, cuando de modo arbitrario obstruyan el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministren de modo incompleto u obstaculicen de cualquier manera el cumplimiento de la Ley de Transparencia.

Artículo 42. Son Infracciones muy graves:

1. Sustraer, destruir, extraviar, alterar y/o mutilar, total o parcialmente, la información en poder del Estado o las solicitudes de acceso a la información pública.
2. Emitir directivas, lineamientos y otras disposiciones de administración interna u órdenes que contravengan el régimen jurídico de la transparencia y el acceso a la información pública, incluyendo las emitidas por la UNCA, en el ejercicio de sus funciones, o que tengan por efecto el incumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho régimen.
3. Impedir u obstaculizar a los funcionarios responsables en materia de transparencia y acceso a la información pública el cumplimiento de sus obligaciones en dichas materias.
4. Sancionar o adoptar represalias de cualquier tipo contra los funcionarios responsables en materia de transparencia y acceso a la información pública por cumplir con sus obligaciones.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05	
		FECHA:	Julio 2022	
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	21 de 28	

- Denegar solicitudes de acceso a la información sin expresar motivación, con motivación aparente o apartándose de los precedentes vinculantes.

Artículo 43. Son infracciones graves:

- Negarse a recibir las solicitudes de acceso a la información.
- Incumplir injustificadamente con los plazos legales para atender las solicitudes de información.
- Ampliar irrazonablemente el plazo para atender la información en los casos en los que se refiere el inciso g) del artículo 11 de la Ley de Transparencia.
- Atender las solicitudes de información entregando información desactualizada, incompleta e inexacta.
- No actualizar la información contenida en los portales de transparencia de acuerdo a los plazos establecidos por la normativa vigente; o actualizarla de manera incompleta, inexacta o ininteligible.
- No incorporar el procedimiento de acceso a la información pública en el TUPA de la UNCA.
- No adoptar las medidas para la designación del funcionario responsable de brindar información solicitada y/o de la elaboración y actualización del portal institucional en internet.

Artículo 44. Son infracciones leves:

- Incumplimiento de encausar las siguientes las solicitudes de acceso a la información pública al que hace referencia el inciso a) del artículo 11 de la Ley de Transparencia.
- Falta de comunicación del uso del plazo al que hace referencia el inciso g) del artículo 11 de la Ley de Transparencia.
- Incumplir con la obligación de conservar la información que posee la UNCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley de Transparencia y su Reglamento.

Artículo 45. Sanciones a servidores civiles. En caso de violación a las normas de la ley o del presente reglamento, la UNCA aplica las siguientes sanciones a los servidores civiles:

- Las infracciones leves son sancionadas con una amonestación escrita o una suspensión sin goce de haber entre diez (10) y treinta (30) días.
- Las infracciones graves son sancionadas con una suspensión sin goce de haber entre treinta y un (31) días hasta ciento veinte (120) días.
- Las infracciones muy graves son sancionadas con suspensión sin goce de haber entre ciento veintiún (121) días hasta ciento ochenta (180) días o destitución e inhabilitación hasta por dos años.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05	
		FECHA:	Julio 2022	
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	22 de 28	

Artículo 46. En caso de reincidencia en la comisión de dos (2) infracciones leves, en un mismo año, la tercera infracción leve se sanciona como una infracción grave.

Artículo 47. En caso de reincidencia en la comisión de dos (2) infracciones graves, en un mismo año, la tercera infracción grave se sanciona como una infracción muy grave.

Artículo 48. Sanción a ex servidores civiles. La desvinculación de la UNCA, en la que prestaba servicios el servidor o funcionario infractor, no impide la imposición de sanción en su contra:

1. Las infracciones leves son sancionadas con una amonestación escrita o una multa hasta una (1) unidad impositiva tributaria (UIT).
2. Las infracciones graves son sancionadas con una multa no menor de una (1) unidad impositiva tributaria (UIT) hasta cinco (5) unidades impositivas tributarias (UIT)
3. Las infracciones muy graves son sancionadas con una multa no menor de tres (3) UIT hasta cinco (5) UIT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.

SEGUNDA. En tanto no se constituyan los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Ciro Alegría, el Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular de pliego de la Universidad Nacional Ciro Alegría para efectos del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.

TERCERA. Las unidades de organización establecidas en el presente Reglamento, que aún no han sido implementados a la fecha de su aprobación; serán implementadas de manera progresiva y de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05	
		FECHA:	Julio 2022	
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	23 de 28	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, será resuelto en primera instancia por el responsable de entregar la información y en última instancia por el Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. El presente Reglamento, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, mediante acto resolutivo.



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05	
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	FECHA:	Julio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	24 de 28	

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	Resolución de Comisión Organizadora N° 304-2022/CO-UNCA Fecha: 22 de julio de 2022	Dejar sin efecto el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Ciro Alegría aprobado Resolución de Comisión Organizadora N° 146-2022/CO-UNCA y aprobar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Ciro Alegría.



ANEXOS

**ANEXO 01
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

FORMULARIO	N° DE REGISTRO
------------	----------------

I. FUNCIONARIO / RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACION:

II. DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRES /RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I./ L.M. / C.E. / RUC/ OTRO	
DOMICILIO			
AV/CALLE/JR/PSJ	N°/DPTO./INT.	DISTRITO	URBANIZACION
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO/Celular

III. INFORMACION SOLICITADA: (ANEXAR DOCUMENTO ADJUNTO DE SER NECESARIO)

IV. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACION (MARCAR CON UN "X")

FISICO (VERIFICAR TUPA)	COPIA SIMPLE	COPIA FEDATEADA	CD / USB / DISCO EXTERNO
ELECTRONICO (GRATUITO)	CORREO ELECTRÓNICO		

APELLIDOS Y NOMBRES <hr/> <hr/> <p style="text-align: center;">FIRMA/HUELLA</p>	FECHA Y HORA DE RECEPCION <hr/>
---	--

OBSERVACIONES:

.....

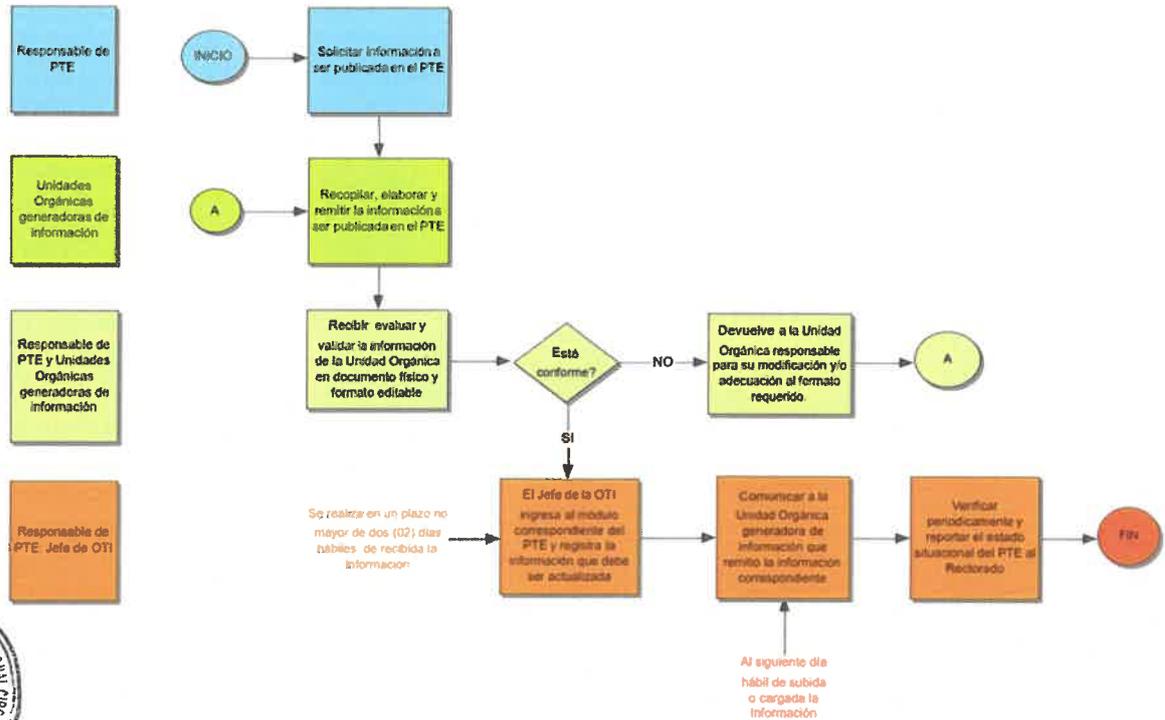
.....



MP.

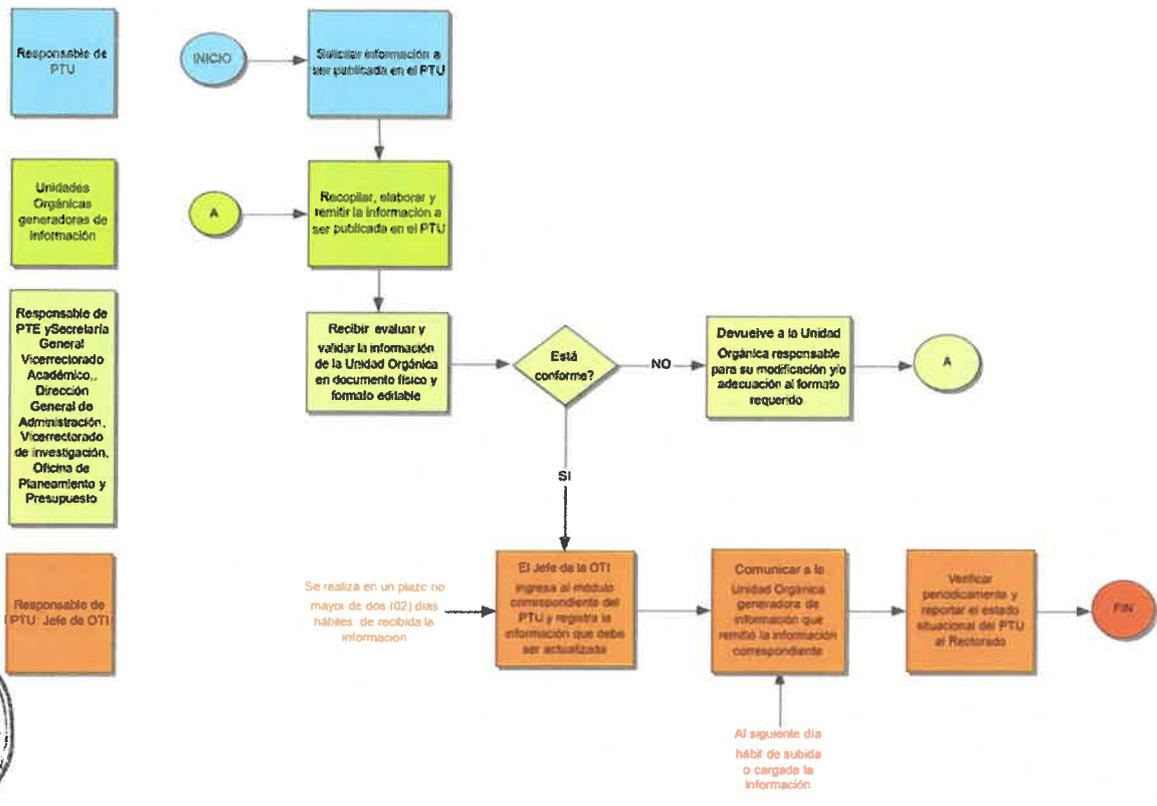
	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-05	
	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	FECHA:	Julio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	27 de 28	

ANEXO 03 FLUJOGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR



Handwritten signature

ANEXO 04 FLUJOGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA



Handwritten signature in blue ink.